



**ASFEO**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME  
FINAL**

**SAN JERÓNIMO COATLÁN**  
DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

**CUENTA PÚBLICA 2023**





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/041/2024

**TIPO DE AUDITORÍA:** Desempeño.

**CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2023.

## ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al **Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/041/2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, para la fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **28 de febrero de 2024**, al **C. Gonzalo López Gijón**, en su carácter de Presidente Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría sobre el Desempeño número **OA/CPM/041/2024**.

Mediante oficio número **OAD/MSJC/002/2024** de fecha **14 de marzo de 2024**, la Entidad Fiscalizable solicitó prórroga para presentar documentación correspondiente a la notificación de la Orden de Auditoría, la cual fue autorizada mediante oficio número **ASFE/OT/0718/2024** de fecha **14 de marzo de 2024**.

Mediante escrito de fecha **26 de marzo de 2024**, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría y prórroga autorizada, signado por el **C. Gonzalo López Gijón**, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **26 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **26 de junio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del **C. Gonzalo López Gijón**, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el Acta de Notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar de Auditoría, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **18 de julio de 2024**.



**NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA**

Mediante oficio número **ASFE/OT/0479/2024** de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/041/2024**, a los siguientes servidores públicos:

- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de departamento.
- C. Antonio Eliseo Guzmán Lara: Auditor.

**CRITERIOS DE SELECCIÓN**

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

**Auditoría de Desempeño\***: Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

**\*Fuente:** Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**OBJETIVO**

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,

- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

**ALCANCE**

<b>UNIVERSO:</b>	<b>\$30,295,199.03 (Treinta millones doscientos noventa y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 03/100 M.N.).</b>
<b>Muestra a auditar:</b>	<b>\$18,900,080.32 (Dieciocho millones novecientos mil ochenta pesos 32/100 M.N.).</b>
<b>Alcance (%):</b>	<b>62.39%</b>

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Comprobar, mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Verificar que los Documentos Administrativos Normativos Básicos, se encuentren Elaborados, Autorizados y Publicados conforme a la normatividad aplicable.
3. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios autorizados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
4. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
5. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
6. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
7. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en



la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

8. Verificar el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los Programas Presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción II inciso a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

*\*RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN  
EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO*

*La Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Cuestionario de Evaluación de Control Interno (CCI) de fecha 11 de marzo de 2024, requisitado por el C. Nabor Osorio Cruz en su carácter de Secretario Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; derivado del análisis realizado a dicho cuestionario, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 24.6 de un total de 100 puntos que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno relacionado al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en un nivel bajo, demostrando que requiere realizar mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:*

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	24.6	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	12.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	8.6
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	4.0
5	SUPERVISIÓN	20.0	0.0
<b>TOTALES</b>		<b>100.0</b>	<b>24.6</b>

**AMBIENTE DE CONTROL**

*Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 12.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Ambiente de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas; Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; Comité o disposiciones propias de Adquisiciones y Contratación de Servicios; Reglamentos Internos; Reglamentos Municipales; Capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público; Área encargada de evaluar el desempeño del Control Interno Municipal. Asimismo, no acreditó publicar y difundir los Reglamentos Internos y Reglamentos Municipales.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 70 párrafo primero fracción I, 71, párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero, 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero, 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero, fracción IV, 30 párrafo primero, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero, fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, XI, LXI y LXXX, 47 párrafo primero, fracción X, 68 párrafo primero, fracciones II, V, VIII XIV XXXIII y XXXV, 69, 120, 126 TER párrafo tercero, 134, 138, 139, 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 8.6 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Administración de Riesgos, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; Área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; Evaluación de los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno. Motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable, no acreditó una correcta implementación del Sistema de Control Interno, respecto al presente componente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 64 párrafo primero fracciones II, III y IV 65, 66 de la Ley Estatal de Planeación; 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 45 párrafo segundo, 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

**ACTIVIDADES DE CONTROL**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable no obtuvo ningún punto, de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Actividades de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Actividades de Control Interno que garanticen alcanzar los objetivos municipales; Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; Sistemas informáticos que garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos; Personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento; Sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; Comunicación a los responsables de cada área de las políticas y procedimientos para implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que estos tienen asignados; Revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **16, 17, 18, 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero, fracciones XI, LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 69, 109 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 4.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Información y Comunicación, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; Personal confiable para obtener información relevante que apoye el Control Interno; Información periódica hacia el Presidente Municipal y al personal del Ayuntamiento de la situación de cambios o asuntos emergentes de control interno e información de calidad necesaria para la consecución de objetivos institucionales; Rendición de informe detallado del Presidente Municipal a la ciudadanía de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero, fracciones XL y LXXX, 68, 69 párrafo primero, fracciones II, VIII, XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**SUPERVISIÓN**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable no obtuvo puntaje alguno, de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Supervisión, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Procedimientos o estrategias para recibir quejas o denuncias que permitan corregir las deficiencias del Control Interno; Procedimientos y Estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 fracción XI, y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Recomendación:**

**2023-OA/CPM/041/2024-REC-01**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al H. **Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, realizar mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, con relación a lo siguiente:

**AMBIENTE DE CONTROL**

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de Ambiente de Control, a través de la implementación de, medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas; Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; Comité o disposiciones propias de Adquisiciones y Contratación de Servicios; Reglamentos Internos; Reglamentos Municipales; Capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público; Área encargada de evaluar el desempeño del Control Interno Municipal. Asimismo, publicar y difundir los Reglamentos Internos y Reglamentos Municipales.

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de Administración de Riesgos, a través de la implementación de, un Área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; Área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; Evaluación de los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.



### ACTIVIDADES DE CONTROL

*Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de Actividades de Control, a través de la implementación de, Actividades de Control Interno que garanticen alcanzar los objetivos municipales; Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; Sistemas informáticos que garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos; Personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento; Sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; Comunicación a los responsables de cada área de las políticas y procedimientos para implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que estos tienen asignados; Revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.*

### INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

*Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de Información y Comunicación, a través de la implementación de, Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; Personal confiable para obtener información relevante que apoye el Control Interno; Información periódica hacia el Presidente Municipal y al personal del Ayuntamiento de la situación de cambios o asuntos emergentes de control interno e información de calidad necesaria para la consecución de objetivos institucionales; Rendición de informe detallado del Presidente Municipal a la ciudadanía de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales.*

### SUPERVISIÓN

*Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de Supervisión, a través de la implementación de, un Área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Procedimientos o estrategias para recibir quejas o denuncias que permitan corregir las deficiencias del Control Interno; Procedimientos y Estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).*

#### Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/041/2024-SA-01

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.\**

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la recomendación sobre la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con relación a los cinco componentes: **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión**, presentó el oficio original sin número, de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el C. Gonzalo López Gijón, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual, argumenta lo siguiente: *"...manifiesto que este H. Ayuntamiento que represento, no logro realizar de manera adecuada lo relativo a la Evaluación de Control Interno, sin embargo, tomará en cuenta las recomendaciones para realizar las mejoras sustanciales para fortalecer el sistema de Control Interno Institucional y cumplir con los lineamientos en sus 5 componentes de acuerdo al Marco Integrado de Control interno establecido por el Sistema de Nacional de Fiscalización."*. Sin embargo, no presentó evidencia que acredite haber acatado la recomendación realizada por esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, ni de haber comunicado a las diferentes áreas involucradas en el Control Interno sobre la implementación de las mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, con relación a los cinco componentes: **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión**, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación sobre la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con relación a los cinco componentes: **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión**, presentó el oficio original sin número, de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el C. Gonzalo López Gijón, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual, argumenta lo siguiente: *"...manifiesto que este H. Ayuntamiento que represento, no logro realizar de manera adecuada lo relativo a la Evaluación de Control Interno, sin embargo, tomará en cuenta las recomendaciones para realizar las mejoras sustanciales para fortalecer el sistema de Control Interno Institucional y cumplir con los lineamientos en sus 5 componentes de acuerdo al Marco Integrado de Control interno establecido por el Sistema de Nacional de Fiscalización."*. Más no presentó evidencia que justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, relacionada al Control Interno en sus cinco componentes: **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación,**



y **Supervisión**, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

**AMBIENTE DE CONTROL**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 70 párrafo primero fracción I y 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero y 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, XL, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracciones II, V, VIII XIV, XXXIII y XXXV, 69, 120, 126 TER párrafo tercero, 134, 138, 139 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 65 y 66 de la Ley Estatal de Planeación; 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 45 párrafo segundo y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

**ACTIVIDADES DE CONTROL**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 69, 109 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XL y LXXX, 68 y 69 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**SUPERVISIÓN**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 fracción XI y LXXX, y 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01.**

El siguiente **resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

\*RESULTADO: AD-02

CON OBSERVACIÓN

**DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS**

*Con la finalidad de verificar que el H. Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en cumplimiento de sus atribuciones haya elaborado, aprobado, publicado, difundido y, en su caso, remitido al Congreso del Estado, para su conocimiento, los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que, como se mencionó, organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público, se revisó y analizó la documentación e información presentada, concluyendo lo siguiente:*

**Manual de Organización**

*Respecto del documento presentado como **Manual de Organización**, el cual se encuentra aprobado, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento evidencia que acredite la publicación y difusión del mismo documento.*

**Manual de Procedimientos**

*Respecto del documento presentado como **Manual de Procedimientos**, el cual se encuentra aprobado, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento evidencia que acredite la publicación y difusión del presente documento.*



### Código de Ética

Respecto del documento presentado como **Código de Ética**, el cual se encuentra aprobado, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento evidencia que acredite la publicación y difusión del presente documento.

### Código de Conducta

Respecto del documento presentado como **Código de Conducta**, el cual se encuentra aprobado, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento evidencia que acredite la publicación y difusión del presente documento.

### Bando de Policía y Gobierno

Respecto del **Bando de Policía y Gobierno**, el cual se encuentra elaborado y aprobado dentro de los primeros 90 días a la toma de posesión del H. Ayuntamiento, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento evidencia que acredite su publicación y difusión, así como tampoco presentó evidencia que acredite que haya sido remitido al Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento.

### Reglamentos Municipales y Reglamento Interno

Se verificó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento, **Reglamentos Municipales y Reglamento Interno**, motivo por lo cual, no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, haber elaborado, aprobado, publicado, difundido dentro de los primeros 90 días de su administración y haberlos remitido al Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero, 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracción V, 134, 138, 139, 140, 141 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

### Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/041/2024-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no presentó la publicación y difusión de los documentos denominados: **Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética, Código de Conducta**, así como del **Bando de Policía y Gobierno**, presentó copia certificada de hoja con título de "GACETA MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO COATLÁN EDICIÓN MARZO 2023" donde hace referencia a la posible publicación de los documentos, asimismo, presentó copia certificada de escrito donde argumenta lo siguiente: "...En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar y expedir los siguientes documentos normativos del Municipio:

- MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN.
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN.
- CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN.
- CÓDIGO DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN.
- BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN, OAXACA."

Sin anexar contenido a la hoja con título de "GACETA MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO COATLÁN EDICIÓN MARZO 2023" relacionado al Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética, Código de Conducta, así como del Bando de Policía y Gobierno, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que no acreditó que el **Bando de Policía y Gobierno** haya sido remitido al Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento, presentó copia certificada de oficio sin número, de fecha 13 de marzo de 2023, con sello de recepción de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por el C. Gonzalo López Gijón, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, a través del cual, hizo del conocimiento a la H. Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca que mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 03 de marzo de 2023, se aprobó el Bando de Policía y Gobierno, asimismo se hace del conocimiento al Congreso del Estado de la publicación y difusión del mismo documento mediante Gaceta Municipal. Sin embargo, no presentó evidencia de haber remitido el documento denominado "Bando de Policía y Gobierno" al Congreso del estado como lo establece la normatividad, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.



Respecto a la observación que no presentó los documentos denominados “**Reglamentos Municipales**” y “**Reglamento Interno**”, motivo por el cual, no acreditó que se hayan elaborado, aprobado, publicado y difundido dentro de los primeros 90 días de su administración, además de haberlos remitido al Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 y 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracción V, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente **resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

*\*RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN  
PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS*

*Del documento presentado como Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, el cual se encuentra aprobado, se verificó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que dicho documento haya sido remitido al Congreso del Estado a través del entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y*

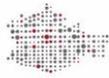
*publicado de conformidad con la normatividad aplicable. Tampoco expuso evidencia que el Tesorero Municipal haya presentado el anteproyecto del Presupuesto de Egresos al presidente municipal, en tiempo y forma.*

*De la revisión y análisis realizado al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, se verificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un presupuesto por importe de \$25,562,690.39 (Veinticinco millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos 39/100 M.N.), para ejercer a través de seis Programas Presupuestarios, mismo importe que fue registrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, como Presupuesto Aprobado. Asimismo, se verificó que registró un Presupuesto de Egresos Modificado por un importe de \$30,295,199.03 (Treinta millones doscientos noventa y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 03/100 M.N.), que ejerció únicamente a través de cuatro Programas Presupuestarios, monto que representa un aumento al Presupuesto de Egresos Aprobado originalmente por la cantidad de \$4,732,508.64 (Cuatro millones setecientos treinta y dos mil quinientos ocho pesos 64/100 M.N.).*

*De lo anterior, se observó que la Entidad fiscalizable no presentó evidencia de la autorización a las modificaciones que sufrió el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2023, motivo por el cual no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, haber realizado lo correspondiente a las modificaciones del Presupuesto de Egresos considerando que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y, que dichas modificaciones fueran aprobadas y publicadas, asimismo, no acreditó que las modificaciones que sufrió el Presupuesto de Egresos, hayan seguido el mismo procedimiento que para su aprobación original, al no presentar el Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2023, evidencia de haberlo remitido al Congreso a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y de su publicación.*

*Por otra parte, se observó que únicamente cuatro de los seis Programas Presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023, son los mismos que permanecieron al final del ejercicio en la Cuenta Pública Municipal. Los dos Programas Presupuestarios restantes (“Desarrollo Rural” y “Seguridad Ciudadana”), no prevalecieron al final del ejercicio, al no mostrar registro en la Cuenta Pública Municipal, a pesar de estar aprobados en el Presupuesto de Egresos. Por lo que, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la elaboración del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023, se haya realizado con una adecuada planeación y programación, formulando un presupuesto de egresos basado en resultados, como se detalla a continuación:*

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	DESARROLLO RURAL	\$25,562,690.39	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
2	SEGURIDAD CIUDADANA		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
3	EDUCACIÓN		EDUCACIÓN	\$0.0	\$7,745,400.22
4	DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	\$0.0	\$4,980,758.00



NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
5	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS		VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	\$16,375,876.71	\$3,649,718.49
6	GOBIERNO MODERNO		GOBIERNO MODERNO	\$9,186,813.68	\$13,919,322.32
	<b>TOTALES</b>	<b>\$25,562,690.39</b>		<b>\$25,562,690.39</b>	<b>\$30,295,199.03</b>

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero, 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/041/2024-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no presentó evidencia que el **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**, haya sido remitido al Congreso del Estado a través del entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y que dicho documento haya sido publicado de conformidad con la normatividad aplicable; además de no exponer evidencia que el Tesorero Municipal haya presentado el anteproyecto del Presupuesto de Egresos al presidente municipal, en tiempo y forma; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que no presentó evidencia de la autorización a las modificaciones que sufrió el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2023 y que dichas modificaciones fueran aprobadas, presentó copias certificadas de "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA LA APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA" de fecha 31 de diciembre de 2023, a través de la cual, "...SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL EJERCICIO FISCAL 2023...". Sin embargo, no presentó actas de aprobación de los meses que corresponde a cada modificación. Asimismo, NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo de haber realizado lo correspondiente a las modificaciones del Presupuesto de Egresos considerando que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, y que dichas modificaciones fueron publicadas, tampoco acreditó que las modificaciones que sufrió el Presupuesto de Egresos, hayan seguido el mismo procedimiento que para su aprobación original, al no presentar el Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2023, además de evidencia de haberlo remitido al Congreso a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y de su publicación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que no prevalecieron al final del ejercicio dos Programas Presupuestarios ("**Desarrollo Rural**" y "**Seguridad Ciudadana**"), al no mostrar registro en la Cuenta Pública Municipal, a pesar de estar aprobados en el Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero, 47 párrafo

primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03**.

El siguiente **resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

*"RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN"*

**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

El H. Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, reportó en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$30,295,199.03 (Treinta millones doscientos noventa y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 03/100 M.N.)**, que ejerció mediante cuatro Programas Presupuestarios a través de 11 obras y acciones. De los cuales se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios, denominados **"Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"** y, **"Gobierno Moderno"**, correspondientes a 5 obras y acciones, con un importe total de **\$18,900,080.32 (Dieciocho millones novecientos mil ochenta pesos 32/100 M.N.)**, el cual representa el **62.39%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable.

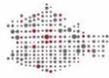
**ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO**

De la revisión y análisis realizado a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que las acciones del Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"** no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de "SERVICIO" o "ACCIÓN", motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
GOBIERNO MODERNO	SI	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CARECE DE SERVICIOS BÁSICOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SERVICIO FISC/3000	40,005.00	-	-	-	-
				SERVICIO R-28/1000	1,023,283.94				
				SERVICIO R-28/2000	692,139.65				
				SERVICIO R-28/3000	922,122.69				

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO		
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA	
				ACCIÓN AYU/ECO/CCS	3,000.00					
				SERVICIO R28/5000	666,870.00					
				ACCIÓN 00000014	5,000.00					
				ACCIÓN 00000012	25,000.00					
				ACCIÓN APOY/ECO/DE	2,000.00					
				ACCIÓN 00000013	3,000.00					
				ACCIÓN 00000019	2,500.00					
				SERVICIO F-III/3000	566,478.74					
				SINDICO MUNICIPAL	SERVICIO F-IV/2000					1,182,343.49
					SERVICIO F-IV/003					1,563,886.91
					ACCIÓN AYUDAS/SG/A					198,575.62
					ACCIÓN AYUDAS/SP/A					38,400.00
					ACCIÓN AYU/SP/10/A					38,400.00
				COMISION MUNICIPAL PROVISIONAL	SERVICIO F-IV/5000					510,900.00
					SERVICIO 00000001					890,369.92
				AGENCIA DE POLICIA	SERVICIO 00000002					615,925.69
					ACCIÓN 00000005					12,500.00
				AGENCIA MUNICIPAL	SERVICIO 00000003					744,590.53
					ACCIÓN 00000006					10,000.00
					ACCIÓN APY/ECO/PRI					3,000.00
					ACCIÓN 00000020					1,000.00
ACCIÓN 00000007	11,342.99									
ACCIÓN 00000008	2,000.00									
ACCIÓN 00000011	2,000.00									
ACCIÓN 00000016	2,000.00									
ACCIÓN 00000010	15,000.00									
NUCLEO RURAL	SERVICIO 00000004	255,781.84								
	ACCIÓN 00000015	3,500.00								
	ACCIÓN APO/ECOAPEM	1,000.00								
	ACCIÓN 00000017	4,500.00								

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafo primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50, 51, 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).*



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/041/2024-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que las acciones del Programa Presupuestario "**Gobierno Moderno**" no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de "**SERVICIO**" o "**ACCIÓN**", motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, presentó el oficio original sin número, de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el C. Gonzalo López Gijón, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual, argumenta lo siguiente "...manifiesto que este H. Ayuntamiento que represento, no subió al inicio del ejercicio y apertura del mismo, la información presupuestaria al Sistema de Contabilidad, de lo cual, una vez solucionada la situación, el H. Ayuntamiento se vio en la necesidad de adecuar el sistema y la información presupuestaria a las necesidades y situación del municipio, lo cual provocó que los registros de los Programas Presupuestarios no fueran del todo claros y no estuvieran alineados al Plan Municipal de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo.

Este H. Ayuntamiento, tomará las consideraciones realizadas para en lo posterior realizar o llevar a cabo dichas acciones de acuerdo a los lineamientos y leyes correspondientes.". Sin embargo, no presentó evidencia que acredite que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafo primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley**

## Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04**.

El siguiente **resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-05

CON OBSERVACIÓN

### APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su ejecución, se revisó y analizó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y, Programa Anual de la Administración Pública presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

#### Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, en donde registró la totalidad de obras a ejecutar durante el ejercicio.

#### Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada al documento **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, se observó que no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario "**Gobierno Moderno**", debido a que la única acción registrada en el documento revisado está registrada de forma general como "PLAN DE MANEJO DE LA BASURA" y, en la Cuenta Pública aparecen registros bajo la denominación "ACCIÓN" o "SERVICIO".

#### Programa Anual de la Administración Pública

Se verificó que la Entidad Fiscalizable no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, por lo que no acreditó que las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios hayan sido contemplados y autorizados en dicho documento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52, 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI, 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/041/2024-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario "**Gobierno Moderno**", debido a que la única acción registrada en el documento revisado está registrada de forma general como "PLAN DE MANEJO DE LA BASURA" y, en la Cuenta Pública aparecen registros bajo la denominación "ACCIÓN" o "SERVICIO", con relación al **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, presentó copias certificadas de "ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2023" de fecha 28 de mayo de 2023 y copias certificadas de "ADDENDUM AL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2023.", de fecha 25 de septiembre de 2023. La documentación anteriormente descrita ya fue valorada mediante oficio OAD/MSJC/002/2024 de fecha 26 de marzo de 2024. Sin embargo, no presentó evidencia que acredite si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario "**Gobierno Moderno**", en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que no presentó el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023**, por lo que no acreditó que las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios hayan sido contemplados y autorizados en dicho documento; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI, 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-05.**

El siguiente **resultado AD-06** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-06

CON OBSERVACIÓN

**DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

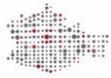
La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines.

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los mismos, concluyendo lo siguiente:

Se observó que respecto de los Programas Presupuestarios "**Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**" y "**Gobierno Moderno**", la Entidad Fiscalizable definió los Problemas y Objetivos de forma general. Es decir, sin especificar con claridad lo que se busca lograr con su operación y ejecución, motivo por el cual, no acreditó que las actividades planteadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) sean las adecuadas y coadyuven al cumplimiento del objetivo planteado para cada Programa Presupuestario, contrario a lo que plantea la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/041/2024-SA-06

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que se definieron los Problemas y Objetivos de forma general. Es decir; sin especificar con claridad lo que se busca lograr con su operación y ejecución, motivo por el cual, no acreditó que las actividades planteadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) sean las adecuadas y coadyuven al cumplimiento del objetivo planteado para cada Programa Presupuestario, contrario a lo que plantea la normatividad aplicable, con relación a los Programas Presupuestarios "**Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**" y "**Gobierno Moderno**", presentó el oficio original sin número de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el C. Gonzalo López Gijón, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual, argumenta lo siguiente: "...manifiesto que este H. Ayuntamiento que represento, no subió al inicio del ejercicio y apertura del mismo, la información presupuestaria al Sistema de Contabilidad, de igual manera no hubo una coordinación en el manejo y estructura de dicha información presupuestaria, de lo cual, una vez solucionada la situación, el H. Ayuntamiento se vio en la necesidad de adecuar el sistema y la información presupuestaria a las necesidades y situación del municipio, lo cual provoco que los registros de los Programas Presupuestarios, así como su estructura, no fueran del todo claros en la definición de sus problemas y objetivos.

Este H. Ayuntamiento, tomará las consideraciones realizadas para en lo posterior realizar o llevar a cabo dichas acciones de acuerdo a los lineamientos y leyes correspondientes.". Sin embargo, no presentó evidencia que los Problemas y Objetivos se hayan definido de forma específica, con lo cual acredite que las actividades planteadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) sean las adecuadas y coadyuven al cumplimiento del objetivo planteado para cada Programa Presupuestario con base en lo que plantea la normatividad aplicable, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-06.**

El siguiente **resultado AD-07** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-07

CON OBSERVACIÓN

**CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO**

De la revisión y análisis realizado al Presupuesto de Egresos aprobado y a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios, se concluye lo siguiente:

Con relación al Programa Presupuestario "**Gobierno Moderno**", se observó que las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios establecidos en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no coinciden con los reportados en la Cuenta Pública Municipal, por lo cual, no son susceptibles de comparación o comprobación, ni tampoco se puede determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, tal como se detalla en la tabla siguiente.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en el Programa Presupuestario "**Gobierno moderno**" equivalente a \$10,058,417.01 (Diez millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete pesos 01/100 M.N.), se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con relación al Programa Presupuestario "**Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**", se observó que las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios establecidos en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no coinciden



con los reportados en la Cuenta Pública Municipal, por lo cual, no son susceptibles de comparación o comprobación, ni tampoco se puede determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, tal como se detalla en la tabla siguiente.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en el Programa Presupuestario "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", equivalente a \$4,980,758.00 (Cuatro millones novecientos ochenta mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

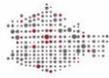
NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	EJECUTAR OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y REORDENAMIENTO URBANO	NÚMERO DE OBRAS EJECUTADAS	OBRA	3	0512020200303001 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE MORELOS 2DA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO COATLÁN	PORCENTAJE DE CONSTRUCCIÓN DE CALLE PAVIMENTADA	100%	100 %	0%
					0512020200303002 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE BENITO JUÁREZ EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO COATLÁN	PORCENTAJE DE CONSTRUCCIÓN DE CALLE PAVIMENTADA	100%	100 %	0%
					0512020200303003 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ EN LA LOCALIDAD DE LAS PALMAS	PORCENTAJE DE CONSTRUCCIÓN DE CALLE PAVIMENTADA	100%	100 %	0%
					0512020200303004 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRIVADA DEL	PORCENTAJE DE CONSTRUCCIÓN DE CALLE PAVIMENTADA	100%	100 %	0%

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					
GOBIERNO MODERNO	EFICIENTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LOGRAR UN ADECUADO DESARROLLO INSTITUCIONAL	PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS DE MANERA EFICIENTE EB MATERIA DE RECAUDACIÓN, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA	POR-CIENTO	100%	PARAISO EN LA LOCALIDAD DE LAS PALMAS				
					0512020200303005 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE ITURBIDE 1ª ETAPA EN LA LOCALIDAD DE SOLEDAD PIEDRA LARGA	PORCENTAJE DE CONSTRUCCIÓN DE CALLE PAVIMENTADA	100%	100 %	0%
					0206030500501001 PRESIDENCIA MUNICIPAL	PORCENTAJE DE ACTIVIDADES REALIZADAS	100%	100%	0%
					0206030500501002 - SINDICO MUNICIPAL	PORCENTAJE DE ACTIVIDADES REALIZADAS	100%	100%	0%
					0206030500501003 COMISION MUNICIPAL PROVISIONAL	PORCENTAJE DE ACTIVIDADES REALIZADAS	100%	100%	0%
					0206030500501004 AGENCIA DE POLICIA	PORCENTAJE DE ACTIVIDADES REALIZADAS	100%	100%	0%
					0206030500501005 AGENCIA MUNICIPAL	PORCENTAJE DE ACTIVIDADES REALIZADAS	100%	100%	0%
0206030500501006 - NUCLEO RURAL	PORCENTAJE DE ACTIVIDADES REALIZADAS	100%	100%	0%					

Por otra parte, la Entidad Fiscalizable acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que elaboró y presentó la documentación e información correspondiente a las obras públicas ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 95 párrafo primero, fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/041/2024-SA-07

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

**(...)**

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios establecidos en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no coinciden con los reportados en la Cuenta Pública Municipal, por lo cual, no son susceptibles de comparación o comprobación, ni tampoco se puede determinar que los Programas Presupuestarios se hayan realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, con relación a los Programas Presupuestarios **"Gobierno Moderno"** y **"Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"**; y no acreditó que la inversión en dichos Programas Presupuestarios, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, presentó el oficio original sin número de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el C. Gonzalo López Gijón, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual, argumenta lo siguiente: *"...manifiesto que este H. Ayuntamiento que represento, no subió al inicio del ejercicio y apertura del mismo, la información presupuestaria al Sistema de Contabilidad, de igual manera no hubo una coordinación en el manejo y estructura de dicha información presupuestaria, es por ello que la información presupuestaria de la Cuenta Pública en relación al Presupuesto de Egresos Aprobado no coinciden.*

*Este H. Ayuntamiento tomará las consideraciones realizadas para en lo posterior realizar o llevar a cabo dichas acciones de acuerdo a los lineamientos y leyes correspondientes."* Sin embargo, no presentó evidencia que las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios establecidos en el Presupuesto de Egresos Aprobado, coincidan con los reportados en la Cuenta Pública Municipal de los Programas Presupuestarios **"Gobierno Moderno"** y **"Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"**; por tanto, no acreditó que la inversión en dichos Programas Presupuestarios, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo

determina la normatividad aplicable en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, y 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-07.**

El siguiente **resultado AD-08** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

**(...)***\*RESULTADO: AD-08**CON OBSERVACIÓN***CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GASTOS**

*Derivado de la revisión y análisis realizado a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023 de la Entidad Fiscalizable, para verificar el cumplimiento de las metas de gasto de los Programas Presupuestarios "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial" y "Gobierno Moderno", se concluye lo siguiente:*

*Respecto al Programa Presupuestario "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", la Entidad Fiscalizable reportó en la Cuenta Pública Municipal un importe modificado para ejercer por la cantidad de \$4,980,758.00 (Cuatro millones novecientos ochenta mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), del cual, al 31 de diciembre de 2023, devengó y pagó el mismo importe asignado al Programa Presupuestario. Por esta razón acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el cumplimiento del cien por ciento de la meta de gasto del Programa Presupuestario.*

*Se observó que, con relación al Programa Presupuestario "Gobierno Moderno", la Entidad Fiscalizable sólo devengó y pagó \$10,058,417.01 (Diez millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete pesos 01/100 M.N.), de un total reportado como importe modificado para ejercer al 31 de diciembre de 2023 en cantidad de \$13,919,322.32 (Trece millones novecientos diecinueve mil trescientos veintidós pesos 32/100 M.N.), por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer,*



al 31 de diciembre, en cantidad de **\$3,860,905.31 (Tres millones ochocientos sesenta mil novecientos cinco pesos 31/100 M.N.)**, que representa el **27.74%** del total asignado al Programa Presupuestario.

Por lo anterior, se concluye que, la Entidad Fiscalizable no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia al no ejecutar en su totalidad el Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/041/2024-SA-08

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación con relación al Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"**, no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$3,860,905.31 (Tres millones ochocientos sesenta mil novecientos cinco pesos 31/100 M.N.)**, que representa el **27.74%** del total asignado al Programa Presupuestario, presentó el oficio original sin número de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el C. Gonzalo López Gijón, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumenta lo siguiente: *"...manifiesto que este H. Ayuntamiento que represento, devengo y pago durante el ejercicio 2024 la cantidad de \$ 3,860,905.31, dado que se trató de obras y acciones que quedaron en proceso durante el ejercicio 2023, derivado de la situación presentada en el municipio.*

*Este H. Ayuntamiento, tomará las consideraciones realizadas para en lo posterior realizar o llevar a cabo dichas acciones de acuerdo a los lineamientos y leyes correspondientes, así como cumplir con los principios de eficiencia y eficacia."* Sin embargo, no presentó evidencia que acredite cumplir con la meta de gasto, ni con los principios de eficiencia y eficacia al no ejecutar en su totalidad el Programa Presupuestario, en consecuencia, no

ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-08.**

**DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06, AD-07 y AD-08 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**

**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**





**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos  
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,  
Centro. C.P. 68080

**CUENTA PÚBLICA 2023**